

primera quincena del mes de enero, y registrará para las convocatorias de junio y septiembre. Dichos temas tendrán carácter monográfico, sin que necesariamente deban coincidir con lecciones incluidas en los programas correspondientes a los cursos de la carrera. Atendiendo a la distinta preparación de los alumnos, el Tribunal señalará unos temas comunes en número igual al 50 por 100 del total y otros específicos, haciéndolo notar así en la publicación de los mismos.

e) **Calificación.**—En la calificación del examen de grado de Licenciado, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo los ejercicios correspondientes a las distintas pruebas que lo integran sino, asimismo, al expediente académico del alumno. Las certificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o por mayoría.

2. Tesina de Licenciatura

a) **Solicitud.**—Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciatura mediante la realización de una tesina, deberán solicitarlo por escrito al ilustrísimo señor Decano. Dicha solicitud no podrá presentarse antes de iniciarse el 5.º curso de carrera, debiendo tener aprobadas todas las asignaturas precedentes. El plazo de admisión estará abierto durante todo el periodo lectivo. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno del Director de la tesina. Los alumnos no podrán cambiar de tema ni de Director sin autorización del Decano.

b) **Matrícula.**—La formalización de matrícula por parte del alumno, para la oportuna defensa de su tesina, deberá realizarse en un plazo no inferior a diez días antes de la fecha señalada para la misma.

c) **Director.**—El Director de la tesina de Licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

d) **Tribunal.**—El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, y en su defecto, no numerarios con el grado de Doctor. El Presidente habrá de ser, en todo caso, un Catedrático numerario.

El Director de la tesina formará parte del Tribunal de la misma. En caso de que no sea Profesor de Universidad, se incorporará a dicho Tribunal a efectos de información. El Decano designará el Tribunal oída la Junta de Facultad.

e) **Presentación y examen.**—La exposición de la tesina de Licenciatura no podrá realizarse antes de un mes a partir de la presentación de la solicitud. La tesina de Licenciatura, en número de cuatro ejemplares de tamaño folio, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula para cada una de las respectivas convocatorias. Deberá ir acompañada de un informe favorable del Director del Departamento correspondiente. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la tesina con diez días de antelación al examen, como mínimo. El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la tesina de licenciatura, realizada en acto público y con una duración máxima de veinte minutos. Las tesinas de licenciatura se considerarán como trabajos de iniciación a la investigación, ateniéndose especialmente en su valoración al método de trabajo y al aparato crítico. El Tribunal deberá hacer preguntas y oponer objeciones para comprobar la madurez de los graduados. Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o mayoría. El Tribunal deberá tener en cuenta, al fijar las calificaciones, el expediente académico del graduando. Los alumnos suspensos en una prueba no podrán cambiar de tema ni de Director hasta el nuevo curso académico.

f) **Depósito.**—Un ejemplar de la tesina de licenciatura ya calificada se depositará en la biblioteca de la Facultad. Se reflejarán en ella los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

3. Premios

a) **Convocatoria.**—Podrán convocarse como máximo dos premios extraordinarios por curso académico. La convocatoria para la concesión de estos premios será única y tendrá lugar con posterioridad a la celebración de las pruebas de licenciatura que se lleven a cabo tras los exámenes de septiembre, y sólo podrán acudir a ella los graduandos que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» por unanimidad en el examen de licenciatura en las convocatorias de junio y septiembre anteriores, o en la defensa de la tesina de licenciatura cuando ésta se haya realizado antes del 30 de septiembre.

b) **Tribunal.**—El Tribunal para la concesión de los premios extraordinarios será convocado por el ilustrísimo señor Decano y estará constituido por los miembros que hubiesen compuesto el de los exámenes de licenciatura correspondientes a ese curso académico.

c) **Temario y examen.**—En el momento del examen, el Tribunal escogerá, por sorteo, dos entre diez temas propuestos por el Tribunal. Los alumnos deberán desarrollar ambos temas por escrito durante el tiempo que señale el Tribunal, que no será nunca inferior a cuatro horas, pudiendo utilizar la bibliografía que juzguen necesaria. A continuación, los alumnos efectuarán la lectura del ejercicio realizado ante el Tribunal en acto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomer.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18672

ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanzas;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establece el artículo 128, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Avenida del Generalísimo, 160. Titular: RR. Mercedarias. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 17 unidades y capacidad para 680 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Generalísimo, 160.

Provincia de Oviedo

Municipio: Langreo. Localidad: La Felguera. Denominación: «Academia Mercantil». Domicilio: Calle Matías Fernández Bayo, 10. Titular: Doña María Luisa Fernández García. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Matías Fernández Bayo, 10. Se autoriza el cambio de titularidad de don Daniel Álvarez González a doña María Luisa Fernández García.

Provincia de Zamora

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Denominación: «San José». Domicilio: Avenida de Italia, 5. Titular: Misioneras Siervas de San José. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Italia, 5.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Avenida del Generalísimo, 160. Titular: RR. Mercedarias. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Generalísimo, 160.

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «MM. Concepcionistas de la Enseñanza». Domicilio: Calle Navas de Tolosa, 7. Titular: Congregación de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Navas de Tolosa, 7.

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «La Milagrosa». Domicilio: Calle Vergara, 47. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vergara, 47.

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «Misioneras de la Providencia». Domicilio: Avenida Hermanos Maristas, 3. Titular: Congregación de Religiosas de la Providencia. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Hermanos Maristas, 3.

Provincia de Zamora

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Denominación: «San José». Domicilio: Avenida de Italia, 5. Titular: Misioneras Siervas de San José. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Italia, 5.

18673

ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se concede la autorización definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970), el Decreto 1855/74, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA*Provincia de Córdoba*

Municipio: Córdoba. Número de expediente: 15.782. Domicilio: Ronda del General Franco, sin número. Denominación: «Virgen de la Cabeza». Titular: Don Manuel Jodral Beaman. Fecha de autorización previa: 19 de junio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Cuenca

Municipio: Tarancón. Número de expediente: 15.393. Domicilio: Grupo de Viviendas Cooperativa «Nuestra Señora de Rianzares». Denominación: «Bambino». Titular: Doña Anunciación

Huélamo Medina. Fecha de autorización previa: Septiembre 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Guadalajara. Número de expediente: 8.359. Domicilio: Calle Pedro Pascual, 2. Denominación: «Marista Champagnat». Titular: Instituto de los Hermanos Maristas. Fecha de autorización previa: 19 de mayo de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Jaén

Municipio: Linares. Número de expediente: 15.445. Domicilio: Calle Alfonso X El Sabio, 34. Denominación: CEPAS. Titular: Don Rafael Ordóñez Bedmar. Fecha de autorización previa: 19 de junio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de León

Municipio: La Pola de Gordón. Número de expediente: 15.633. Denominación: «Casa Infantil Covadonga». Titular: Caja de Ahorros de Asturias. Fecha de autorización previa: 9 de junio de 1980. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas. Número de expediente: 15.611. Domicilio: Paseo de Alcobendas, sin número. Denominación: «Aldovea». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Familiar de Educación Madrileña. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia de Toledo

Municipio: Bargas. Número de expediente: 15.284. Domicilio: Callejón del Vaquero, sin número. Denominación: «Nuestra Señora de los Angeles». Titular: Congregación Religiosos de San José de Cluny. Fecha de autorización previa: 8 de octubre de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 100.

Provincia de Valencia

Municipio: Puebla Vallbona. Número de expediente: 15.810. Domicilio: Calle Pizarro, 6. Denominación: «San Rafael». Titular: Patronato de Enseñanza del Arzobispado de Valencia. Fecha de autorización previa: 28 de enero de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 56.

18674

ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970), el Decreto 1855/74, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.